

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL  
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
CARACAS, 06 DE ENERO DE 2024**

214°, 165° y 25°

**Resolución N° 43**

**I. ANTECEDENTES**

Solicitud N°	2010-008035
Fecha:	28 de mayo de 2010
Tipo de marca:	Denominativa
Clase:	3 Internacional
Nombre de la Marca:	SCOTT
Distingue:	Jabones, gel antibacterial, toallitas antibacterianas, toallitas impregnadas con un producto de limpieza.
Solicitante:	KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC.
Resolución N°	3476
Base legal	Negada conforme al numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.
Boletín de la Propiedad Industrial N°	522
Fecha:	30 de agosto de 2011
Recurso de Reconsideración	
Fecha de interposición:	19 de septiembre de 2011
Recurrente:	DELFINA ALONSO BRICEÑO, titular de la cédula de identidad V-3.959.639, Agente de la Propiedad Industrial N°1172, actuando en su carácter de apoderada de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC. Poder N° 2004-1545.
Ratificación	
Fecha de interposición:	21 diciembre de 2018
Ratificante:	MARIA MILAGROS NEBREDA, titular de la cedula de identidad N.º 4.768.132, Agente de la Propiedad Industrial N° 2794 actuando en su carácter de apoderada de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC. Poder N° 2015-1245.

## II. FUNDAMENTACIÓN

En el presente caso, de la revisión exhaustiva de las presentes actuaciones y de los archivos que reposan en este Registro de la Propiedad Industrial, se verificó que el Registro N° F-016572, de la marca "SCOTT", y cuyo titular es BEECHAM INC., el cual sirvió de base para la negativa del signo "**SCOTT**" Solicitud N° 2010-008035, no fue renovado. En ese orden, de acuerdo con el literal b) del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial, ha quedado sin efecto; asimismo una vez efectuado el correspondiente examen de registrabilidad aplicado al presente caso se evidenció que no hay impedimento alguno al no hallarse un registro previo vigente cuyo titular se vea afectado por la concesión de la marca solicitada no se origina la posibilidad de que se presente semejanza gráfica o fonética, ni que se pueda inducir al público consumidor a error o confusión, con lo cual este Despacho considera que el signo solicitado no se encuentra incurso en el supuesto prohibitivo en referencia y que a su vez no existe impedimento alguno para su concesión.

En razón a los planteamientos que anteceden y, habiéndose efectuado el examen de registrabilidad del signo "**SCOTT**" Solicitud N° 2010-008035 donde se evidenció que no se encuentra incurso en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley de Propiedad Industrial, estima este Registro de Propiedad Industrial, que lo procedente es conceder la marca.

## III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial declara:

1.- **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ciudadana DELFINA ALONSO BRICEÑO y ratificado por la ciudadana MARIA MILAGROS NEBREDÁ antes identificadas, apoderadas de la empresa KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC.

2.- **REVOCAR** la Resolución N° 3476, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 522 de fecha 30 de agosto de 2011, solo respecto a la solicitud de registro del signo "**SCOTT**", Solicitud N° 2010-008035, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

3.- **CONCEDER** el signo “**SCOTT**” Solicitud N° 2010-008035, a favor de la empresa KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley De Propiedad Industrial.

La parte interesada debe consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial, advirtiendo que conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la concesión otorgada.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares  
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial**  
**Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**  
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,  
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente N°2010-008035  
HP/RDZ/VV/AB/FY.